

conforme a los dichos capitulos e fagades pago al dicho Françisco de Pedriñan o a quien su poder oviere de todas las costas e daños que a su cavsa e culpa del dicho Romani fallaredes que se le han recrecido e recreçieren sobre lo susodicho, e sy bienes desenbargados no le fallardes le prendades el cuerpo y preso no le deys suelto ni fiado fasta tanto que faga e cunpla lo en esta mi carta contenido e faga pago de las dichas costas el dicho Françisco Pedriñan como dicho es.

E los vnos ni los otros, ecetera. Con enplazamiento en forma.

Dada en la villa de Medina del Canpo, a çinco dias del mes de dizienbre, año del nasçimiento de Nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e quinientos e quatro años. Joanes, episcopus cartagenensis. Martinus, dotor, archidiano [sic] de Talavera. Liçençiatu Moxica. Dotor Carvajal. Liçençiatu de Santiago. Castañeda. Liçençiatu Polanco.

## 654

**1504, diciembre, 6. Monasterio de la Mejorada. Cédula real ordenando al corregidor de Murcia que haga que los procuradores que asistan a las Cortes que se celebrarán en Toro lleven sus poderes ajustados a una minuta firmada por Miguel Pérez de Almazán** (A.M.M., C.R. 1494-1505, fol. 240 r).

El Rey.

Corregidor de la çibdad de Murçia o vuestro lugartheniente en el dicho ofiçio.

Ya sabeys como son llamados los procuradores de Cortes de esa çibdad e de las otras çibdades e villas de estos reynos que deven ser llamados a Cortes, e porque en la carta de llamamiento no fue señalado lugar donde oviesen de venir a las dichas Cortes syno a doquier que yo estoviese les podeys dezir que han de venir a la çibdad de Toro, donde plazyendo a Nuestro Señor, se reunan las dichas Cortes, e porque los poderes que han de traher los procuradores de Cortes para lo que son llamados no vengan defectuosos ni diferenciados vnos de otros se dio orden como todos viniesen de vna manera que es esta que aqui vos enbio en minuta señalada del secretario Miguel Perez de Almaçan.

Por ende, tened manera que los procuradores de esa çibdad vengan a la dicha çibdad de Toro dentro del termino contenido en la dicha carta de llamamiento e que el poder venga de la manera susodicha.

Del monasterio de la Mejorada, a seys dias de dizienbre de quinientos e quatro años. Yo, el rey. Por mandado del rey, administrador e governador, Miguel Perez de Almaçan. E en las espaldas de la dicha çedula avia vna señal syn letras e vn sobrescripto que dezia: Por el rey al corregidor de la çibdad de Murçia o a su lugartheniente en el dicho ofiçio.

